

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7760 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de junio de 1991, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima», a los beneficios fiscales que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Orden ministerial de ese Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima» (NIF A.30.022.750), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece en Murcia (capital).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7761 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Interoute, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Interoute, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59799403, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-77.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7762 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1992 con Instituciones sanitarias públicas.*

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), han suscrito Convenios con el Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1992, a las asistencias prestadas en los Centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, así como la relación de Centros que, al amparo del mismo, tienen la consideración de reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 13 del Reglamento citado y de Entidades aseguradoras adheridas a aquél.

En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1992, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.-Se publica la relación de Centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.-Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Cuarto.-Las Entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.